

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 24/1963, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede determinado beneficio fiscal a los términos municipales y polígonos afectados por la peste porcina africana y se habilita un crédito para el plan de lucha contra dicha epizootia.

La evolución de la epizootia denominada peste porcina africana, la índole extraordinaria de los créditos otorgados para combatirla, el momento especial por que atraviesa el sector ganadero como consecuencia de aquella, los perjuicios que esta dolencia ha ocasionado en la economía del mismo, unido a las características de la cría de dicha especie, son factores que aconsejan, con carácter muy singular, adoptar una medida generosa y circunstanciada de renunciar al resarcimiento que el Estado debía verificar al amparo de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley veintiuno/mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DIPONGO:

Artículo primero.—Se deroga y queda sin efecto alguno el artículo décimo del Decreto-ley veintiuno/mil novecientos sesenta y tres de veintinueve de noviembre.

Artículo segundo.—La entrada en vigor del presente Decreto-ley coincidirá con la del que se refiere en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 25/1963, de 14 de diciembre, por el que quedan en suspenso los plazos señalados en los artículos 16 y 25 de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, sobre Regularización de Balances.

Aprobado por el Gobierno un Proyecto de Ley de Reforma del sistema tributario que afecta sustancialmente a los supuestos que han de ser contemplados por las Empresas para decidir si han de acogerse a las normas contenidas en la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre Regularización de Balances, se considera oportuno dejar en suspenso los plazos establecidos a dicho efecto en la Ley de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en suspenso los plazos señalados en los artículos dieciséis y veinticinco de la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, para acogerse a los preceptos de la misma, que fueron prorrogados hasta el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres por Decreto-ley número doce/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Gobierno para señalar los nuevos plazos que hayan de regir a los efectos indicados en el artículo anterior y la fecha en que corresponda iniciar su cómputo.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se conceden dos créditos extraordinarios al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1961 y 16 de abril de 1962, y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni:

1.º Por importe de 67.348,49 pesetas a un concepto adicional 115.441, denominado «Subvención al Centro de Información General y Acción Social», de la sección 15. «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

2.º Por un importe de 55.643,38 pesetas a un concepto adicional 115.411, denominado «Subvención para reparar daños por las inundaciones acaecidas en Sevilla en 1961», de la sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo 410, «A favor de Organismos, entidades y empresas públicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno delega determinadas atribuciones en las autoridades que se indican.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de lograr una mayor agilidad en la actuación administrativa de la Comisión Superior de Personal, crea-